



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000882
Nombre solicitante	BETTY BALDOVINO HERRERA
Correo electrónico	betty_herrera_33@outlook.es

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010516440010000
Dirección	K 88 36B 22 LO 13
Barrio	SAN JOSE DE LOS CAMPANOS
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanísticos	DESARROLLO

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y el Decreto 0147 del 2011; el cual acoge la reglamentación específica para el Barrio San José los Campanos, ubicado dentro del llamado Triángulo de desarrollo social y los instrumentos que lo desarrollan, señala que el predio antes descrito presenta la siguiente reglamentación:

Actividad N° 1	
Actividad consultada	Gaseosas – Fuente de soda(Bebidas NO alcohólicas)
Tipo de establecimiento	Comercial 1
Uso del Suelo	Residencial Tipo A
Clasificación según área de actividad	Compatible
	El predio No cuenta con el Área y frente mínimo, estipulado en la Reglamentación.
Productos alimenticios en menor escala	

Actividad N° 2	
Actividad consultada	Productos alimenticios en menor escala Código CIUU 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco)
Tipo de establecimiento	Comercial 1
Uso del Suelo	Residencial Tipo A
Clasificación según área de actividad	Compatible
	El predio No cuenta con el Área y frente mínimo, estipulado en la Reglamentación.

En lo que respecta a la **VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, estas se ubican en el uso COMERCIAL 3, como actividades **PROHIBIDAS**.





El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. Para el predio con Referencia Catastral N° 010516440010000, localizado en la K 88 36B 22 LO 13, del Barrio San José de los campanos , el 21/05/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su petitioner y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



**SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN**

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

